

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO No. 0110762 CARACTERISTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO**

TERCERA EPOCA

Año III No. 730

DIRECTOR

Manuel Ramón Tun Cab

Campeche, Cam.

Lunes 8 de Agosto de 1994

SECCION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LIBROS DE TEXTO QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12, FRACCION IV, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, AUTORIZA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL PARA EL CICLO ESCOLAR 1994-1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LIBROS de texto que, con fundamento en el artículo 12, fracción IV, de la Ley General de Educación, autoriza la Secretaría de Educación Pública para las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional para el ciclo escolar 1994-1995.

En la presente lista se mencionan los libros de texto que fueron presentados a la Secretaría de Educación Pública y que cubren los programas oficiales para las escuelas de educación secundaria. El maestro seleccionará las obras a utilizar como material didáctico.

Los libros de texto podrán utilizarse para motivar el proceso educativo; promover el análisis y juicio críticos; afirmar, ampliar y profundizar los conocimientos y las experiencias, así como enriquecer el vocabulario y practicar la lectura de estudio.

Los libros de texto son auxiliares didácticos que apoyan el proceso enseñanza-aprendizaje, pero nunca podrán sustituir al maestro en su tarea de promotor, coordinador y guía del proceso educativo.

PRIMER GRADO

ASIGNATURA	EDITORIAL
ESPAÑOL	
EXPRESEMONOS 1 Aguas Vanín, Miguel y otros 1994, 1a. edición	Norma Ediciones
TALLER DE ESPAÑOL 1 Aguayo Rousell,	Textos Educativos

Ma. Carolina
y otros
1994, 2a. edición

LA FUERZA DEL LENGUAJE 1
Aguilar Ruiz, Azminda
y otros
1994, 1a. edición revisada

Ediciones
Pedagógicas

PALABRAS SIN FRONTERA 1
Español. Primer grado
Angeles Calderón,
Marisela Gpe. y otros
1994, 1a. edición

Patria

ESPAÑOL 1
Cuevas García, Humberto
1994, 3a. edición

Larousse

EL UNIVERSO DE LAS LETRAS 1
Chávez González, Pedro
Teobaldo
1994, 3a. edición

Fernández
Editores

ESPAÑOL 1
Chombo Archundia, Enrique
y Trinidad Sánchez Guarneros
1994, 2a. edición

Publicaciones
Cultural

ESPAÑOL 1
Imagen de la lengua
García Pelayo, Olivia
y otros
1994, 2a. edición

Prentice Hall
Hispanoamericana

LOS PODERES DE LA
COMUNICACION 1
Hernández Nieves, Sergio
y Claudia Hernández y
Hernández
1994, 1a. edición revisada

Ediciones
Pedagógicas

ESPAÑOL ACTIVO
Primer curso
Lozano, Lucero
1994, nueva edición

Libris
Editores

ESPAÑOL 1
Luz y saber
Maqueo, Ana María
y otros
1994, 2a. edición

Limusa

ESPAÑOL DINAMICO 1
Méndez Batres, Juan Manuel
1994, 3a. edición

Larousse

ESPAÑOL 1o.
Mogollón González, Ma.
de los Angeles
1994, 1a. edición

Santillana

ESPAÑOL 1
Moguel, Idolina
1994, 2a. edición

Trillas

LENGUA Y COMUNICACION 1
Murillo Paniagua, Graciela
1994, 1a. edición revisada

Ediciones
Pedagógicas

NUESTRO IDIOMA 1
Padilla Rumi, Manuel
1994, 2a. edición

Fernández
Editores

ESPAÑOL 1
Pizaña Torres, Juan
Antonio y otros
1994, 1a. edición

Ediciones
Castillo

LENGUAJE 1
Rosales, Lilia
1994, 3a. edición

Sitesa

ESPAÑOL
Primer curso
Saavedra Rodríguez, Agueda
y Sara Diazmuñoz Gómez
1994, 3a. edición

Publicaciones
Cultural

ESPAÑOL Texto y
actividades
Primer grado
Sánchez Azuara, Gilberto
1994, 3a. edición

Trillas

CONTINUARA

SECCION JUDICIAL

NOTIFICACION POR EDICTOS

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano
de Campeche.- H. Tribunal Superior de Justicia.- Sala Civil.

C. Leongina Balán Ku.

En el Legajo No. 35/994, formado con motivo
del Amparo Directo que promueve el C. José
Felipe Gutiérrez Hass, en contra de Actos de
esta Sala Civil que dirige al H. Tribunal

Colegiado del Décimo Cuarto Circuito de Amparo,
con sede en Mérida, Yucatán. Con fecha
veintiocho de junio de mil novecientos noventa
y cuatro, la Sala Civil, dictó una resolución
que a la letra dice:

Vistos; por recibida la demanda de Amparo
Directo que, en original y cinco copias,
suscribe y dirige el C. José Felipe Gutiérrez
al H. Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto
Circuito de Amparo, con residencia en Mérida,
Yucatán; la que promueve en contra de actos de

esta Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; acto que hace consistir, por lo que a esta Sala se refiere, en la sentencia que se dictase el día treinta y uno de mayo pasado, en el Toca de Apelación 84/994; señalando como tercero perjudicado a la C. Leongina Balán Ku de quien se ignora su domicilio. Con fundamento en los artículos 158, 163, 167 y 169 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda de amparo la fecha de su presentación así como la de notificación del acto reclamado a la parte quejosa, precisándose que entre ambas fechas mediaron inhábiles los días 11, 12, 18, 19, 25 y 26 ambos del año en curso, (por ser sábados y domingos). Ríndase el correspondiente informe con justificación al Tribunal Colegiado y remítasele en unión de la Demanda de Amparo y copia respectivas, dé una copia de la correspondiente Cédula de Notificación al quejoso del acto reclamado, de la constancia de emplazamiento al tercero perjudicado, de los autos del Toca de Apelación 084/994 y Expediente Civil 396/993, y, desde luego, con una copia para el Ministerio Público. Fórmese legajo por duplicado márchese con el número 35/994 y regístrese en el Libro de Gobierno. Emplácese al tercero perjudicado Leongina Balán Ku en términos de los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por Edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los periódicos diarios de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación ante el Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, con sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán, a defender sus derechos; fijándose además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de emplazamiento; debiendo quedar la respectiva copia de la demanda de amparo exhibida a su disposición en la Secretaría de esta Sala Civil. Notifíquese por conducto del actuario de la Sala Civil al quejoso quien señala como domicilio el predio marcado con el número 13 de la calle 61 entre 10 y 12 Colonia Centro de esta Ciudad y, emplácese al Tercero perjudicado en la forma ordenada líneas arriba. Notifíquese y cúmplase. Así lo acuerda y firma la licenciada Ledia Margarita Pérez Chacón, Magistrada Presidenta de la Sala Civil, ante mí, licenciado Miguel A. Caballero

Fuentes, Secretario de Acuerdos que da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Relación sucinta de la Demanda de Amparo promovida por el C. José Felipe Gutiérrez Hass, señalando como Tercero perjudicado a la C. Leongina Balán Ku.

AUTORIDAD RESPONSABLE: La Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, con domicilio fijo y conocido en la Casa de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, ubicado en la Av. Patricio Trueba y Regil sin número de la Ciudad y Puerto de Campeche.

ACTO RECLAMADO: De la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se reclama la sentencia de fecha 31 de mayo de 1994, dictada dentro del Toca de Apelación No. 84/94, que se formó en virtud de mi escrito de Apelación y Expresión de Agravios de fecha 7 de Abril de 1994, misma en la cual se declara que son parcialmente fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por el suscrito, y en la que también se modifica el Considerando Cuarto de la sentencia dictada por el C. Juez Segundo de lo Civil el día 25 de marzo de 1994, señalándose que no es procedente el Juicio de Prescripción Positiva por haberse configurado el supuesto jurídico llamado Confusión de Derechos.

FECHA DE NOTIFICACION DE LA SENTENCIA: La sentencia que por este medio combató, me fue notificado con fecha 7 de junio de 1994.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: Se violan en mi perjuicio los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONCEPTOS DE VIOLACION: En la Resolución que por este medio combató, la Autoridad responsable en su Considerando Cuarto señala que el suscrito ejecutor ante el Juzgado Segundo de lo Civil, la acción de Prescripción Positiva, en contra de la C. Leongina Balán Ku para adquirir el 50% de la propiedad del lote de terreno ubicado en la calle 12-B, de la Ciudad de Campeche, y que dicho predio se encuentra inscrito a nombre de la C. Leongina Balán Ku y del extinto hermano de la parte actora, C. Miguel Gutiérrez Hass, que el suscrito promoviera ante el Juzgado Segundo de lo Civil, Juicio Sucesorio Intestamentario respecto del

50% de los derechos de Copropiedad del terreno ubicado en la Calle 12-B de la Ciudad de Campeche, que correspondían a mi hermano quien en vida respondiera al nombre de Miguel Gutiérrez Hass manifestó la Autoridad responsable asimismo, que el Juez de la causa puso a disposición mía el bien inventariado, o sea el inmueble motivo de la prescripción, a efecto de que me lo adjudicase por ser el único heredero reconocido en autos, por lo cual desde ese momento me convertí en copropietario del predio ubicado en la Calle 12-B antes Akalché junto con la C. Leongina Balán Ku, de la misma forma la Autoridad responsable señala que según lo dispuesto por los artículos 944 y 956, hay copropiedad cuando una cosa o un derecho, pertenece proindiviso a varias personas y todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponde y la de sus frutos y sus accesorios, y que al configurarse en mi persona las cualidades de heredero y copropietario se produjo la "CONFUSION DE DERECHOS" a que hacen alusión los artículos 2096, 2097 y 2098 del Código Civil del Estado de Campeche en vigor y que al no existir en autos prueba alguna de que la causa de la posesión ha variado a partir de la muerte del copropietario, se actualiza en la especie la hipótesis contemplada en la fracción IV del artículo 1176 Ibidem, la cual dice "LA PRESCRIPCION NO PUEDE COMENZAR NI CORRER: I.- ... II.- ... III.- IV.- ENTRE COPROPIETARIOS O COPOSEEDORES, RESPECTO DEL BIEN COMUN" por lo que esta acción de Prescripción Positiva resulta improcedente y por lo tanto SE ABSUELVE A LA DEMANDADA, MAS SIN EMBARGO CON RELACION A LO QUE LA SALA CIVIL DEL H. TRIBUNAL DEL ESTADO DE CAMPECHE señala, tengo a bien manifestar: Que resulta particularmente inaplicable el criterio sustentado por la Autoridad responsable, ya que el suscrito sí estoy en posibilidad de ejercitar la acción de Prescripción Positiva respecto al 50% del lote de terreno ubicado en la Calle 12-B antes Akalché.

LEY QUE EN CONCEPTO DEL QUEJOSO SE APLICO INEXACTAMENTE: Se aplicó inexactamente los artículos 944, 956 al momento en que la Autoridad responsable señala que existe una confusión de derechos ya que como señala anteriormente se encuentran perfectamente definidos mis derechos al suceder a mi hermano respecto al 50% de sus derechos de copropiedad respecto al predio ubicado en la Calle 12-B y mi derecho a promover la prescripción positiva

en contra de la C. Leongina Balán Ku, respecto al otro 50% del mismo bien, ya que estas acciones no sólo se contraponen sino que resultan ser complementarias una de la otra ya que las mismas resultan ser únicos medios legales establecidos que el suscrito puede invocar con la finalidad de ser propietario del 100% de dicho bien.

Casa de Justicia de Campeche, Cam., junio 30 de 1994.- Actuario de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Dolores J. Can Valle, Céd. Prof. 1260919.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.

C. Emilio Tlapanco Bello.

En el Exp. No. 205/994 relativo al Juicio Ordinario Civil por Domicilio Ignorado que promueve la C. Rosa Elena Xamán Queb en contra del C. Emilio Tlapanco Bello; la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia de la ciudad de Campeche, Cam., a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos, visto el escrito de la C. Rosa Elena Xamán Queb de fecha veinte de junio del año en curso, y en virtud de que se ha acreditado que se ignora el domicilio actual del C. Emilio Tlapanco Bello; consecuentemente y de conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 267, 269 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda que hace la C. Rosa Elena Xamán Queb en contra de su esposo, el C. Emilio Tlapanco Bello que funda en los artículos 278 fracción III, 287 fracción VIII, 297, 298 reformado del Código Civil del Estado en vigor. Emplácese a la parte demandada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publicando esta determinación y el auto en que se admite la demanda, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en los de mayor

circulación "Tribuna" y "Novedades" por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación comparezca a Juicio, quedando en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas. Con apoyo en el numeral 298 reformado del Código Sustantivo Civil se dictaron las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges Xamán Queb-Tlapanco Bello; II.- Los menores César Valentino y Alejandro Tlapanco Xamán quedan al cuidado directo de su señora madre, la C. Rosa Elena Xamán Queb; III.- Se decreta a favor de la C. Rosa Elena Xamán Queb y de sus hijos menores César Valentino y Alejandro Tlapanco Xamán, el 50% (Cincuenta por ciento) del total de las percepciones económicas del C. Emilio Tlapanco Bello, cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante el despacho de este Juzgado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la C. Licda. Leonor del Carmen Carrillo Delgado, Juez Segundo de lo Familiar, por ante mí la C. Licda. Teresita del Jesús Poot Mex, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Campeche, Cam., a 4 de agosto de 1994.- La C. Actuaria, Licda. María Eugenia Villa Torres.- Céd. Prof. 1780188.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

Cédula de Notificación No. 2689/994.
Exp. No. 241/994.

C. Luis Adrián Núñez Oreza.
CC. Rosa del C. Hernández de la Cruz y otro.

En el expediente relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve Luis Adrián Núñez Oreza en contra de Rosa del C. Hernández de la Cruz y otra; el suscrito Juez dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Primero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Casa de Justicia.- Campeche, Cam., a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del C. Lic. Luis Adrián

Núñez Oreza, con lo que ha dado cuenta la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se provee:

Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y con apoyo en lo establecido por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, aplicado supletoriamente en relación con el artículo 1070 del Código de Comercio en vigor, notifíquese a la parte demandada, C. Rosa del Carmen Hernández de la Cruz, lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de abril del año en curso, por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, dando el término de veinte días para que dé contestación a la demanda incoada en su contra. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Lic. Roger Francisco Medina Góngora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Campeche, Cam., a 8 de junio de 1994.- El C. Actuario, Br. Rafael Esqueda Solís.- Rúbrica.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Campeche, Cam., a catorce de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos: Se tiene por presentado al C. Lic. Luis Adrián Núñez Oreza, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio marcado con el número 223 de la calle 16 de esta ciudad, autorizando para recibirlas a su nombre a los CC. Carlos Caraveo Pech y/o Emma del Rosario Avila Sosa, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Internacional, S.A., antes Banco Internacional S.N.C., como lo acredita con la copia certificada del Periódico Oficial de la Federación del 18 de junio de 1992, y copia certificada de la Escritura No. 59 de fecha veintidós de abril de 1988, demandado en la Vía Ejecutiva Mercantil en el Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa a los CC. Rosa del Carmen Hernández de la Cruz y Fernando Millán Castillo, quienes pueden ser notificados en el Fraccionamiento "Villas de Ah-Kim-Pech" manzana 1 lote 7 de esta ciudad, y en la calle 28-A No. 67 de Ciudad del Carmen, Campeche, el pago de la cantidad de N\$ 4,136.00 (Son:

Cuatro mil ciento treinta y seis nuevos pesos 00/100 M.N.), por concepto de capital vencido la cantidad de N\$ 38,258.00 (Son: Treinta y ocho mil doscientos cincuenta y ocho nuevos pesos 00/100 M.N.), la cantidad de N\$ 5,510.12 (Son: Cinco mil quinientos diez nuevos pesos 12/100 M.N.) por concepto de intereses normales y los que se sigan venciendo hasta finiquitar el presente asunto; a).- La cantidad de N\$ 354.18 (Son: Trescientos cincuenta y cuatro nuevos pesos 18/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios fijados al día 28 de enero del año en curso, y los que se sigan venciendo hasta finiquitar el presente Juicio; b).- La cantidad de N\$ 35.42 (Son: Treinta y cinco nuevos pesos 42/100 M.N.); c).- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se le ocasionen a su representación del promovente en el presente Juicio, trayendo aparejada ejecución un pagaré en original. Se admite la demanda de cuenta, fórmese expediente por duplicado, tómese razón en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número 241/994 con apoyo en los numerales 150 fracción II, 151, 152, 157, 291, 192 y 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el 1049, 1050, 1391 fracción IV y VII, 1392, 1394, 1395, 1396 del Código de Comercio en vigor, se provee este auto con efecto de mandamiento en forma, requiérase a los demandados el pago inmediato de la suma reclamada, para el caso de que se nieguen a pagar embárguesele bienes suficientes y bastantes de su propiedad, para garantizar el monto de lo adeudado; tales bienes quedarán en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe el actor, una vez el embargo en su caso notifíquesele a los demandados que cuentan con el término de cinco días para que ocurran ante este Juzgado a hacer paga llana de la suma reclamada, costas y a oponerse a la ejecución si tuvieran alguna excepción para ello; entrégueseles para tal efecto las copias simples de traslado exhibidas, previamente cotejadas. En tal mérito, guárdese en el secreto de este Juzgado la documentación que exhibe el promovente. Tal y como lo solicita el promovente en su escrito inicial de demanda, devuélvasele la documentación que solicita, previo cotejo que se deje acumulado en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el C. Lic. Roger Francisco Medina Góngora, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí Licda.

Gerarda del C. Pérez Magaña, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Campeche, Cam., a 8 de junio de 1994.- El C. Actuario, Br. Rafael Esqueda Solís.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA

Se convocan a postores para el remate de bienes muebles e inmuebles embargados en el Exp. No. 148/92, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Ramón Alpuche Martínez V/s. Carla María Torre López.

Una máquina copiadora marca Mita, modelo No. 2255, Serie No. 127939 del año de 1990.

Una máquina copiadora marca Nashua, Mod. 8120, Serie No. 000420 del año de 1989.

Una máquina copiadora marca Nashua, Mod. 8120, Serie No. 004295 del año de 1989.

Un vehículo: Jeep J-164 Wagoneer Standart, tipo Vagoneta de 4 puertas, Mod. 1982 de doble tracción, con motor de 6 cilindros, motor Hecho en México, Serie No. 2566-07120 con Reg. Fed. No. 6196042.

Un vehículo: automóvil Sedán 4 puertas, Standart, motor 1500 cc., 4 cilindros, Mod. 1985 con número de Serie SLBII-17184, motor ELS-060624M, con Certificado No. 7505474.

Máquina copiadora marca Mita, modelo No. 2255: Téngase como cantidad base la de: N\$ 10,500.00 (Son: Diez mil quinientos nuevos pesos M.N.) y como postura legal la suma de N\$ 7,000.00 (Son: Siete mil nuevos pesos M.N.).

Una máquina copiadora de la marca Nashua, Mod. No. 8120: Téngase como cantidad para el remate la suma de N\$ 8,500.00 (Ocho mil quinientos nuevos pesos M.N.), y como postura legal la suma de N\$ 5,666.66 (Son: Cinco mil seiscientos sesenta y seis nuevos pesos con sesenta y seis centavos).

Máquina copiadora de la marca Nashua, Mod. No. 8120, No. de Serie 004295: Téngase como cantidad base para el remate, la suma de N\$ 8,500.00 (Son: Ocho mil quinientos nuevos pesos M.N.) y como postura legal la suma de N\$ 5,666.66 (Son: Cinco mil seiscientos sesenta y seis nuevos pesos con sesenta y seis centavos).

Vehículo de la marca Jeep J-164: Téngase como cantidad base para el remate, la suma de N\$ 5,000.00 (Son: Cinco mil nuevos pesos M.N.) y como postura legal la cantidad de N\$ 3,333.33 (Son: Tres mil trescientos treinta y tres nuevos pesos con treinta y tres centavos M.N.).

Vehículo Sedán, Datsun 4 puertas, Mod. 1985: Téngase como cantidad base para el remate, la suma de N\$ 9,000.00 (Son: Nueve mil nuevos pesos M.N.), y como postura legal la suma de N\$ 6,000.00 (Son: Seis mil nuevos pesos M.N.).

El remate se llevará a cabo en el local de este Juzgado, el día 12 del mes de agosto de 1994, a las 10:30 Hrs.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, Lic. Roger Fco. Medina Góngora.- Rúbrica.

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Campeche.- Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el Expediente número 614/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Lic. Pedro Ocampo Calderón en contra de los CC. Nelson Enrique Barrera Romellón y Luz Beatriz Hernández Avendaño de Barrera.

Predio urbano marcado como lote uno, ubicado en la Segunda Privada de la calle Querétaro del barrio de Santa Ana de esta ciudad, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Que por el Norte mide ocho metros con cinco centímetros y colinda con predio particular; por el Sur mide siete metros y cincuenta y cinco centímetros, y colinda con calle Privada de por medio; por el Este mide quince metros cincuenta centímetros y colinda con lote dos; y por el Oeste mide quince metros cincuenta centímetros y colinda con Ex-quinta Belén o Fovissste, cerrando el perímetro y con una superficie de ciento veinte metros noventa centímetros cuadrados.

Atentamente.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- El C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial del Estado, Lic. Roger Francisco Medina Góngora.- Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM. 0110762
CARACTERISTICAS: 111182816
AUTORIZADO POR SEPOMEX

ISSN 0187-8123

TERCERA EPOCA

Director:
MANUEL RAMON TUN CAB

OFICINAS:

Calle 63 s/n (entre 8 y 10). Campeche, Cam.
Tel. 6-71-80.

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado.
Niebla No. 4, Campeche, Cam.
Tel. 3-08-64.

TARIFA:

Suscripción anual.....	\$ 195,200	N\$ 195.20
Número del día.....	\$ 1,000	N\$ 1.00
Número atrasado	\$ 1,800	N\$ 1.80
Números especiales....	\$ 1,800	N\$ 1.80
Por cada publicación		
por palabra.....	\$ 250	N\$.25
Por publicación por		
plana entera.....	\$ 130,150	N\$ 130.15
Por publicación, media		
plana.....	\$ 65,050	N\$ 65.05
Por publicación, cuarto		
de plana.....	\$ 32,500	N\$ 32.50
Por periódico donde se		
publiquen Leyes del Es-		
tado. Ejemplar	\$27,100	N\$ 27.10

LOS INTERESADOS DEBERAN DIRIGIRSE A:
PERIODICO OFICIAL

Calle 63 s/n (entre 8 y 10)
C.P. 24000 Campeche, Cam.
Tel. 6-71-80

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS
DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN
ESTE PERIODICO